

ORDENANZA N° 437/87.-

Ramallo, 20 de mayo de 1987

V I S T O:

Que resulta necesario promover la introducción de nuevos métodos de penalidades, al CODIGO DE FALTA MUNICIPAL, sobre infractores a las disposiciones contempladas en los artículos 64° al 91° inclusive del Cap. VI de la Ordenanza N°191/85; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que las circunstancias derivadas del mal estacionamiento vehicular, promueven todo tipo de disturbios tanto sea en el ordenamiento del trámite del tránsito, como en la prestación del servicio de barrido.

Que ante esta realidad, se hace conducente la implementación de un sistema ágil y eficaz que penalice a los infractores, dejando expresamente táctica una función educadora dadas las incomodidades o molestias ocasionadas por el uso de bloqueadores en las ruedas de los vehículos en contravención.

POR LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al departamento Ejecutivo al uso de bloqueadores de ruedas en vehículos automotores, que se encuentran infringiendo las normas de estacionamiento, siendo alcanzados por las faltas que prevee el CODIGO MUNICIPAL en sus artículos 64° al 91° inclusive del Cap. VI.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que el infractor pueda desbloquear el vehículo, previo pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 3°: El vehículo que haya sido bloqueado y su propietario hiciera abandono del mismo, deberá ser trasladado al corralón municipal a partir de las 12 hs. del día siguiente, imputándose al infractor el cobro del traslado y la multa correspondiente.

ARTICULO 4°: La Municipalidad no se hará responsable por ningún robo o daño en el vehículo, durante su permanencia en la Vía Pública como consecuencia del bloque y/o en el corralón municipal.

ARTICULO 5°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de su promulgación, período durante el cual el Departamento Ejecutivo dará amplia publicidad a la misma en forma oral y escrita.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE MAYO DE 1987.

